



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DERECHOS POLÍTICOS



REPUBLICA
DEL ECUADOR

057

**APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE No. 67**

MARTES 24 DE JUNIO DE 2008

DERECHOS POLÍTICOS

Art. 1.- Las y los ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. A elegir y ser elegidos/as.
2. A participar en los asuntos de interés público.
3. A presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. A ser consultados/as en los casos previstos en la Constitución.
5. A fiscalizar los actos de los órganos del poder público.
6. A revocar el mandato que confieran a los dignatarios y dignatarias de elección popular.
7. A desempeñar empleos y funciones públicas en base a los méritos y capacidades y a un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice la participación de todos/as los/as ecuatorianos/as, considerando criterios de paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. A conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, de acuerdo con la ley.

Las y los extranjeros gozarán de estos derechos, en lo que les fuera aplicable, conforme a la Constitución y la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	91
NO:	0
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	1

Art. 2.- Las y los ciudadanos que gocen de los derechos políticos, tienen derecho al voto que será universal, igual, directo, secreto, escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto es obligatorio para los/as mayores de dieciocho años.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR

2. El voto es facultativo para las y los ecuatorianos entre 16 y 18 años de edad, los/as mayores de 65 años de edad, los/as ecuatorianos/as en el extranjero, los/as miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y, las personas con discapacidad, sin perjuicio que el Estado garantice las condiciones de acceso efectivo al ejercicio de este derecho; de conformidad con la ley.
3. Las personas privadas de libertad que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	3
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	5

Art. 3.- Las y los ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, representantes nacionales y los de la circunscripción especial del exterior y, los demás derechos establecidos en la Constitución y la ley. Podrán ser elegidos para cualquier dignidad.

VOTACIÓN

SÍ:	91
NO:	0
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	1

Art. 4.- Las y los extranjeros residentes en el Ecuador que no tengan impedimento legal, tendrán derecho al voto luego de haber residido legalmente por lo menos 5 años en el país, de conformidad con la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	0
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	7

Art. 5.- El goce de los derechos políticos se suspenderá por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



- insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.
- 3. En los demás casos determinados por esta Constitución y la ley.

VOTACIÓN

SÍ: 89
NO: 0
BLANCO: 3
ABSTENCIÓN: 2

Art. 6.- El Ecuador reconoce el derecho de asilo y refugio de conformidad con la Ley y convenios internacionales.

En ningún caso el Estado permitirá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador

Ninguna persona a quien se haya otorgado asilo o refugio en el Ecuador podrá ser devuelta o expulsada a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, opiniones políticas o de su pertenencia a determinado grupo social.

VOTACIÓN

SÍ: 91
NO: 2
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 1

Art. 7.- El Estado promueve e impulsa la representación paritaria en los cargos de nominación y/o designación de todos los entes de la función pública y en sus instancias de dirección y decisión; en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos y/o movimientos políticos.

Se respetará la participación alternada y secuencial, entre hombres y mujeres o viceversa como candidatos en las elecciones pluripersonales.

Se tomarán medidas afirmativas para fomentar la participación de los sectores discriminados.

VOTACIÓN

SÍ: 89
NO: 0



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

BLANCO: 2
ABSTENCIÓN: 3

Disposición Transitoria: Constituye una política de Estado la erradicación del analfabetismo, mientras este subsista el voto de las personas será facultativo.

VOTACIÓN

SÍ: 90
NO: 1
BLANCO: 2
ABSTENCIÓN: 1

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Asamblea Constituyente